



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente asunto. Queda para proveer. **Buga, Marzo veinticinco (25) de 2021.**

Días inhábiles: Vacancia judicial. Desde el 29 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

JURISDICCION VOLUNTARIA-
“CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”
SOLICITANTE: GUSTAVO ADOLFO GALVEZ POLOCHE. C.C 1.112.402.171
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-000107-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 459

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16 de abril del dos mil veintiuno (2021))

Se encuentra a despacho la demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA-CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** propuesta por el señor **GUSTAVO ADOLFO GALVEZ POLOCHE** a través de apodera judicial con el fin de resolver lo pertinente.

El estudio de la demanda, será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia. Es así, que revisada la misma conforme a los numerales cuarto y quinto del artículo 82 y primero del artículo 90 del C.G del P, e inciso primero del artículo sexto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se impone la inadmisión:

a). Revisados los hechos del libelo demandatorio, se advierte que el señor **GUSTAVO ADOLFO GALVEZ POLOCHE**, tiene vigentes tres registros civiles de nacimiento, identificados como corresponden, el primero con serial No. 21735174 de la Notaria Séptima de Bogotá de fecha junio 21 de 1995, el segundo con serial No. 42051456 de la Notaria Segunda de Buga de fecha septiembre 16 de 2009 y el ultimo con serial No. 42051568 de la Notaria Segunda de Buga de fecha octubre 01 de 2009, y lo pretendido es la declaratoria de la anulación y cancelación del registro civil de nacimiento, con serial No. 21735174 de la Notaria Séptima de Bogotá de fecha junio 21 de 1995, debiendo aclarar al despacho, el motivo por el cual no se pretende lo mismo, respecto al registro civil de nacimiento con serial No. 42051456 de la Notaria Segunda de Buga de fecha septiembre 16 de 2009. Ello va en contravía con la claridad y precisión que deben tener los hechos y pretensiones de la demanda.

b) Además, por no contener la demanda acápite de anexos, los que deberán estar debidamente enunciados y enumerados conforme a los aportados en medio electrónicos.

Los defectos anotados, imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado.



RESUELVE:

1º). **INADMITIR** la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA-CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** propuesta por el señor **GUSTAVO ADOLFO GALVEZ POLOCHE**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º. **CONCEDER** a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

3º.) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ** identificado con T.P 29.237 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e762c07f49ae5ed393b60c6de7767338eb6b4ad07cb0dcaf332bda9e39334b

Documento generado en 16/04/2021 06:53:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>